

# 8023

P1/16527

Res. aprob. del contrato suscrito el  
día 14 de abril 1961, entre el E. D. y  
la Industria Nacional del Papel  
C. por A. -

17 abril/61

7 Pajas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Finanzas*  
*[Handwritten signature]*  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Número:

6196

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
ABR 17 1961

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9 y 94 de la Constitución de la República, me complace someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo contrato de fecha 14 de abril en curso, mediante el cual se modifican los artículos 7 y 8 del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., en fecha 21 de septiembre de 1959, con el fin de ampliar los beneficios de exoneración que le fueron concedidos originalmente a la citada compañía.

Dios, Patria y Libertad,

*[Handwritten signature]*  
Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República.

116527

C O N T R A T O

E N T R E

EL ESTADO DOMINICANO Y LA " INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C.POR A. "

- 1 9 6 1 -

- C O N T R A T O -




E N T R E :-----

El ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Trabajo e Industria, señor LICENCIADO EDUARDO READ BARRERAS, dominicano, mayor de edad, casado, - funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad número 4270, serie lra., con sello de Rentas Internas número 80, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha doce (12) del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno (1961), de una parte, a la que en lo adelante se denominará "E L E S T A D O";----- y de la otra parte, la "INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A.", en--

-----

----- 2 -----

tividad comercial e industrial organizada con arreglo a las leyes dominicanas, de este domicilio, representada por su Administrador General, y Tesorero, señores RICARDO HERNANDEZ HIJO, y MARCO A. GOMEZ, HIJO, español el primero y dominicano el segundo, mayores de edad, propietarios, de este domicilio y residencia, provistos respectivamente de la Céd. Personal de Identidad #75065, y #42620, serie Ira., con sellos hábiles #456 y #1107, parte a la que en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".-----



P O R C U A N T O :----- Entre " E l ESTADO" y " LA COMPAÑIA " intervino en fecha veinte y uno (21) de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), un contrato mediante el cual " LA COMPAÑIA " se comprometió a construir e instalar en Villa Altagracia , -- Provincia Trujillo, una industria para la elaboración de papeles y cartones, utilizando para ello los procedimientos más modernos en orden a que los productos resulten de la más alta calidad, así como a utilizar obra de mano crio-

-----  
-----

lla y perseguir otros propósitos de interés social y para  
la economía nacional ; -----

P O R      C U A N T O :----- " LA COM -

PAÑIA " ha cumplido fielmente las obligaciones y compro-  
misos asumidos contractualmente por ella, habiendo inver-  
tido ya, en el corto tiempo que lleva de organizada, en -  
las mencionadas instalaciones industriales, sumas conside-  
rables que exceden de UN MILLON DE PESOS ORO, teniendo pla-  
neada la inversión, en un futuro inmediato, de cantidades -  
aún mucho mayores ; -----

P O R      C U A N T O :----- Mediante el

ARTICULO SEPTIMO del contrato de referencia, se le otorgó a  
"LA COMPAÑIA" , en conformidad con el Artículo 94 de la -  
Constitución Política en vigor, la exención y la exonera-  
ción de determinados impuestos y derechos fiscales que en -  
su aplicación práctica se ha comprobado que resulta insu--

-----  
-----

ficiente ayuda para lograr la plenitud de su desarrollo, en atención a los fines y propósitos perseguidos por esta nueva industria y a los ideales de superación sustentados acerca del particular por el Gobierno Dominicano ; -----

P O R      C U A N T O :----- El Artículo -

94 de nuestra vigente Constitución Política permite, mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos Fiscales o Municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos ; -----

P O R      C U A N T O :----- "EL ESTADO"

reconoce que la empresa de "LA COMPAÑIA" es de las que con ostensible propiedad y justicia deben serles

-----  
-----

alcanzados y extendidos los beneficios de la exención tri-  
butaria que el enunciado texto constitucional permite, así  
por su naturaleza especial, por el crecido número de traba-  
jadores nacionales cuyos servicios utilizará, como por los  
elevados propósitos para los que ha sido creada ; -----

P O R      C U A N T O :----- " EL ESTADO "

reconoce, además, en ponderación de las razones apuntadas,  
que resulta desde todo punto justificable y conveniente el  
otorgamiento a " LA COMPAÑIA " de exenciones y  
exoneraciones tributarias más generales y amplias que las -  
que goza actualmente ; -----

P O R      C U A N T O :----- Resulta evi-

dente que el establecimiento e inicio de operaciones de es-  
ta nueva industria, además de los naturales beneficios que -  
se deriven del aumento en el desenvolvimiento industrial do-  
minicano, conlleva un apreciable crecimiento en las fuentes  
-----  
-----

de trabajo para el obrero nacional, un medio eficaz para evitar la salida de divisas por concepto del precio de importación de los productos que la industria fabricará y que actualmente son importados del extranjero, al propio tiempo que haría posible el desarrollo de otras ramas de la actividad industrial de muy diversa índole ; -----

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]*

P O R C U A N T O :----- El otorgamien-

to de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio mantenido por el Estado Dominicano para empresas de esta naturaleza . -----

P O R T A N T O , y en el enten-

dido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo del presente contrato, las partes han convenido - y pactado lo siguiente : - - - - -

A R T I C U L O P R I M E R O :----- Los A R T I C U -

LOS SEPTIMO Y OCTAVO del contrato intervenido entre " EL -

-----  
-----

ESTADO " y " LA COMPAÑIA " en fecha veinte y uno  
 (21) de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve -  
 (1959), aprobado por la Resolución del Congreso Nacional -  
 número 5226, promulgada el 29 de septiembre del 1959 y pu-  
 blicada en la Gaceta Oficial número 8410 de ese mismo año, -  
 quedan modificados para que en lo sucesivo rijan y se lean  
 así : -----

" ART. 7.----- " EL ESTADO " por su parte, en in-  
 terés de facilitar el desarrollo y fomento de la Indus-  
 tria de " LA COMPAÑIA " , de evidente inte-  
 rés social y marcado provecho para la economía nacio-  
 nal del país, conviene en que " LA COMPAÑIA "  
 estará exonerada y exenta, por el término de diez (10)  
 años estipulado en el presente contrato, de todo de-  
 recho o impuesto, particularmente de los derechos de  
 aduana y de rentas internas, que graven la importa-  
 ción de maquinarias, equipos, materiales, piezas de -

-----

repuesto y accesorios necesarios o convenientes para la instalación, funcionamiento y desarrollo de sus fábricas y para la producción de los diversos tipos de papel, cartón y pulpa.-\* Así mismo, queda liberada "LA COMPAÑIA" de los derechos o impuestos antes citados que graven la importación de toda la materia prima y demás productos que sean requeridos para la fabricación de los diversos tipos de papel, cartón, pulpa y demás productos de "LA COMPAÑIA", siempre que tales materias primas no se produjeran y obtuvieran en el país a precios razonables y en cantidades suficientes para la satisfacción de las necesidades de la industria.- Queda también "LA COMPAÑIA" exonerada del pago de los impuestos de aduana y rentas internas y todos los que graven la importación del Fuel Oil indispensable para su desen-

-----  
-----

volvimiento industrial.- De igual manera se otorga a  
 " LA COMPAÑIA " la exención del pago de los  
 impuestos por concepto de patentes que amparen sus ne-  
 gocios, así como del impuesto interno de consumo y de  
 los que graven las mercancías, ya sean sobre venta in-  
 terna o de importación " . -----

" ART. 8.----- Queda expresamente entendido que las  
 exenciones y exoneraciones de derechos e impuestos a-  
 cordadas a " LA COMPAÑIA " por virtud de -  
 este contrato no incluyen los derechos e impuestos -  
 que incidan sobre los vehículos, combustibles para -  
 uso de dichos vehículos, materiales de construcción, -  
 (a menos que éstos no se puedan producir en el país) m- ✓  
 impuestos sobre documentos, derechos consulares e im-  
 puestos de carga para la importación, en lo que res-  
 pecta a los primeros cinco mil (5,000) kilos de mer-  
 cancias, quedando liberada " LA COMPAÑIA "

-----

del exceso de los señalados cinco mil (5,000) kilos.-

Así mismo, queda sujeta "LA COMPAÑIA" al

pago del Impuesto sobre Beneficios (actualmente regi-

do por la Ley número 3861, del 26 de junio de 1954, y

sus modificaciones) " . -----

ARTICULO SEGUNDO :----- Queda en-

tendido que "LA COMPAÑIA" estará obligada a cum-

plir todas las disposiciones legales relativas a los requisi-

tos que deben observar las personas que gozan de exoneracio-

nes y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones, ta-

les como los que establece la Ley No. 4027, del 14 de enero

de 1955, modificada por la Ley No. 5077, del 16 de enero de

1959, así como las establecidas por las Leyes Nos. 4046 y

4278, de fechas 6 de febrero y 17 de septiembre de 1955, -

respectivamente. -----

-----  
-----

ARTICULO TERCERO :-----

Todas las disposiciones del contrato de fecha veinte y uno (21) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), - intervenido entre las partes contratantes, que no han sido modificadas por el presente contrato, quedan en su pleno vigor y efecto. -----

ARTICULO CUARTO :-----

El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo que dispone el Artículo 94 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.- X

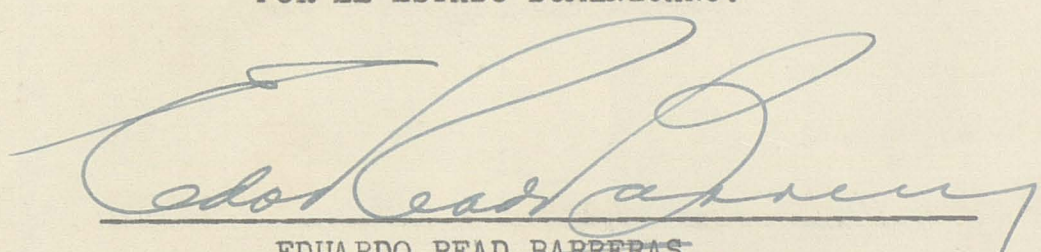
HECHO y FIRMADO en cua-

tro originales de un mismo tenor, dos para cada parte, en

-----  
-----

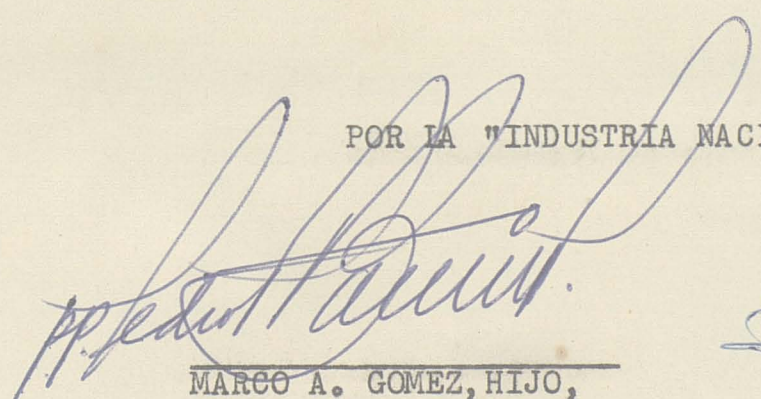
Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día catorce (14) del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno (1961).---

POR EL ESTADO DOMINICANO:

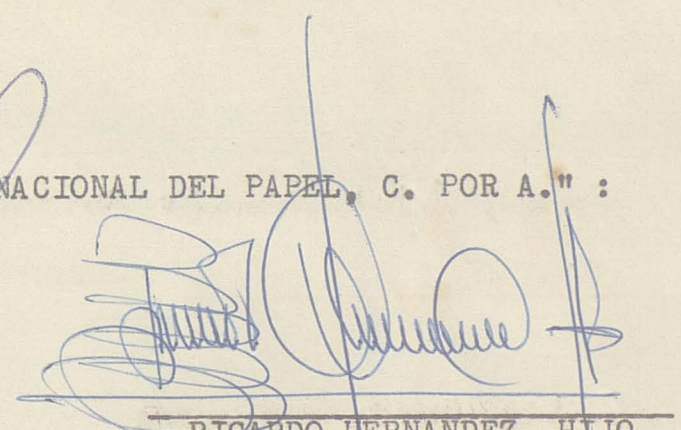


EDUARDO READ BARRERAS,  
-Secretario de Estado de Trabajo e Industria.-

POR LA "INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A." :



MARCO A. GOMEZ, HIJO,  
Tesorero.-



RICARDO HERNANDEZ, HIJO  
Administrador General.-

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas ha estudiado el Contrato remitido para fines de aprobación por el Poder Ejecutivo, con su mensaje No. 6196, del 17 de abril de 1961.

El Contrato de referencia fué concluído por las partes el 14 del corriente mes y mediante él, se modifican los artículos 7 y 8 del intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel C. por A., en fecha 21 de septiembre de 1959.

La finalidad de la modificación es ampliar, como expresa el señor Presidente de la República en su mensaje, los beneficios de exoneración que le fueron concedidos a la citada Compañía originalmente.

Después de examinar detenidamente el mensaje y el contrato de referencia la Comisión Permanente de Finanzas solicita su aprobación por el Senado ya que en el mismo se han tenido en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que regulan ese tipo de contrato.

LA COMISION:

Polibio Díaz  
Vicepresidente

Porfirio Basora  
Secretario

Andrés Pastoriza  
Vocal

Rafael Vidal T.  
Vocal

02038

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
20 de abril de 1961Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su -  
mensaje No. 6196 de fecha 17 del mes en curso, y del proyecto de  
resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 14 del mes  
de abril del año mil novecientos sesenta y uno, entre el Estado  
Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., mediante  
el cual se modifican los artículos 7 y 8 del Contrato intervenido  
entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel C.  
por A., en fecha 21 de septiembre de 1959.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión  
de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de resolución y lo re-  
mitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida conside-  
ración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd.

P/16528

02037

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
20 de abril de 1961.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 14 del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., mediante el cual se modifican los artículos 7 y 8 del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel C. por A., en fecha 21 de septiembre de 1959.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

C1/15311



EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., mediante el cual se modifican los artículos 7 y 8 del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., en fecha 21 de septiembre de 1959;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día catorce del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Licenciado Eduardo Read Barreras, Secretario de Estado de Trabajo e Industria y la Industria Nacional del Papel C. por A., representada por su Administrador General, y Tesorero, señores Ricardo Hernández hijo y Marco A. Gómez hijo, mediante el cual se modifican los artículos 7 y 8 del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., en fecha 21 de septiembre de 1959, con el fin de ampliar los beneficios de exoneración que le fueron concedidos originalmente a la citada compañía, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

E N T R E

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Trabajo e Industria, señor Licenciado EDUARDO READ BARRERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad número 4270, serie lra., con sello de Rentas Internas número 80, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha doce (12) del mes

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 35 de la Constitución de la República;

1950 el Congreso autorizó al día catorce del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno, entre el Estado Dominiano y la Industria Nacional del Papel, S. por A., mediante el cual se modifican los artículos 7 y 8 del Contrato suscritado entre el Estado Dominiano y la Industria Nacional del Papel, S. por A., en fecha 21 de septiembre de 1952;

ARTÍCULO 1º:

UNION NACIONAL del Congreso autorizó el día catorce del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno, entre el Estado Dominiano, representado por el Señor licenciado Eduardo Hernández Rodríguez, representante de Estado de Trabajo e Industria y la Industria Nacional del Papel S. por A., representada por su administrador, Señores y Señoras, Señores Ricardo Hernández hijo y hermano de Señoras y Señoras, mediante el cual se modifican los artículos 7 y 8 del Contrato suscritado entre el Estado Dominiano y la Industria Nacional del Papel, S. por A., en fecha 21 de septiembre de 1952, con el fin de facilitar los trabajos de exportación que la Unión suscribió originalmente a la clase comercial, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ARTÍCULO 1º

UNION NACIONAL, representada por el Sr. licenciado Eduardo Hernández Rodríguez, representante de Estado de Trabajo e Industria, con licencia del Sr. licenciado Eduardo Hernández Rodríguez, de este lado, y la Unión Nacional del Papel, S. por A., representada por su administrador, Señores y Señoras, Señores Ricardo Hernández hijo y hermano de Señoras y Señoras, mediante el cual se modifican los artículos 7 y 8 del Contrato suscritado entre el Estado Dominiano y la Industria Nacional del Papel, S. por A., en fecha 21 de septiembre de 1952, con el fin de facilitar los trabajos de exportación que la Unión suscribió originalmente a la clase comercial, que copiado a la letra dice así:



142-  
**REGISTRADURA**  
REGISTRADA AL No. 142-1000  
del libro 1000  
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y Decretos votados por el Senado  
escritas en máquina e razón de dos ejemplares  
Tratado de 1952  
Fot. de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 14 del mes de abril de 1961, entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel C. por A. PAG. 2

de abril, del año mil novecientos sesenta y uno (1961), de una parte, a la que en lo adelante se denominará " EL ESTADO " ; y de la otra parte, la " INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada con arreglo a las leyes dominicanas, de este domicilio, representada por su Administrador General y Tesorero, señores RICARDO HERNANDEZ HIJO, y MARCO A. GOMEZ HIJO, español el primero y dominicano el segundo, mayores de edad, propietarios, de este domicilio y residencia, provistos respectivamente de la Céd. Personal de Identidad #75065 y #42620, serie Ira., con sellos hábiles #456 y #1107, parte a la que en lo adelante se denominará " LA COMPAÑIA".-

POR CUANTO: Entre EL ESTADO y "LA COMPAÑIA " intervino en fecha veinte y uno (21) de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), un contrato mediante el cual "LA COMPAÑIA " se comprometió a construir e instalar en Villa Altigracia, Provincia Trujillo, una industria para la elaboración de papeles y cartones, utilizando para ello los procedimientos más modernos en orden a que los productos resulten de la más alta calidad, así como a utilizar obra de mano criolla y perseguir otros propósitos de interés social y para la economía nacional;

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA " ha cumplido fielmente las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella, habiendo invertido ya, en el corto tiempo que lleva de organizada, en las mencionadas instalaciones industriales, sumas considerables que exceden de UN MILLON DE PESOS ORO, teniendo planeada la inversión, en un futuro inmediato, de cantidades aún mucho mayores;

POR CUANTO: Mediante el ARTICULO SEPTIMO, del contrato de referencia, se le otorgó a "LA COMPAÑIA ", en conformidad con el Artículo 94 de la Constitución Política en vigor, la exención y la exoneración de determinados impuestos y derechos fiscales que en su aplicación práctica se ha comprobado que resulta insuficiente ayuda para lograr la plenitud de su desarrollo, en atención a los fines y propósitos perseguidos por esta nueva industria y a los ideales de superación sustentados



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 14 de abril de 1961, entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel C. por A.

ASUNTO:

PAG.

acerca del particular por el Gobierno Dominicano;

POR CUANTO: El Artículo 94 de nuestra vigente Constitución Política permite, mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos Fiscales o Municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce que la empresa de "LA COMPAÑIA" es de las que con ostensible propiedad y justicia deben serles alcanzados y extendidos los beneficios de la exención tributaria que el enunciado texto constitucional permite, así por su naturaleza especial, por el crecido número de trabajadores nacionales cuyos servicios utilizará, como por los elevados propósitos para los que ha sido creada ;

POR CUANTO: " EL ESTADO" reconoce, además, en ponderación de las razones apuntadas, que resulta desde todo punto justificable y conveniente el otorgamiento a " LA COMPAÑIA" de exenciones y exoneraciones tributarias más generales y amplias que las que goza actualmente ;

POR CUANTO: Resulta evidente que el establecimiento e inicio de operaciones de esta nueva industria, además de los naturales beneficios que se deriven del aumento en el desenvolvimiento industrial dominicano, conlleva un apreciable crecimiento en las fuentes de trabajo para el obrero nacional, un medio eficaz para evitar la salida de divisas por concepto del precio de importación de los productos que la industria fabricará y que actualmente son importados del extranjero, al propio tiempo que haría posible el desarrollo de otras ramas de la actividad industrial de muy diversa índole ;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio mantenido por el Estado Dominicano para empresas de esta naturaleza.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede for-



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 14 de abril de 1961, entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel S. C., por A.

PAG. 4

ma parte del dispositivo del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Los ARTICULOS SEPTIMO Y OCTAVO del contrato intervenido entre "EL ESTADO" y "LA COMPAÑIA" en fecha veinte y uno (21) de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve (1959), aprobado por la Resolución del Congreso Nacional número 5226, promulgada el 29 de septiembre del 1959 y publicada en la Gaceta Oficial número 8410 de ese mismo año, quedan modificados para que en lo sucesivo rijan y se lean así:

"Art. 7.- "EL ESTADO" por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la Industria de "LA COMPAÑIA", de evidente interés social y marcado provecho para la economía nacional del país, conviene en que "LA COMPAÑIA" estará exonerada y exenta, por el término de diez (10) años estipulado en el presente contrato, de todo derecho o impuesto, particularmente de los derechos de aduana y de rentas internas, que graven la importación de maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuesto y accesorios necesarios o convenientes para la instalación, funcionamiento y desarrollo de sus fábricas y para la producción de los diversos tipos de papel, cartón y pulpa. Así mismo, queda liberada "LA COMPAÑIA" de los derechos o impuestos antes citados que graven la importación de toda la materia prima y demás productos que sean requeridos para la fabricación de los diversos tipos de papel, cartón, pulpa y demás productos de "LA COMPAÑIA", siempre que tales materias primas no se produjeran y obtuvieran en el país a precios razonables y en cantidades suficientes para la satisfacción de las necesidades de la industria.- Queda también "LA COMPAÑIA" exonerada del pago de los impuestos de aduana y rentas internas y todos los que graven la importación del Fuel Oil indispensable para su desenvolvimiento industrial.- De igual manera se otorga a "LA COMPAÑIA" la exención del pago de los impuestos por concepto de patentes que amparen sus negocios, así como del impues-

CONGRESO NACIONAL  
ASUNTO: Nacional del Papel S. por A.  
de 1951, sobre el Estado Pontón y la Industria  
PAG.

en parte del dispositivo del presente contrato, las partes han convenido  
y pactado lo siguiente:  
ACUERDO PRINCIPAL: Los señores BERTIN Y OCTAVIO del comercio  
intervenido entre "EL ESTADO Y LA COMPAÑIA" en fecha veinte y uno  
(21) de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve (1959), aprobado  
por la Resolución del Congreso Nacional número 5236, promulgada el 29 de  
septiembre del 1959 y publicada en la Gaceta Oficial número 4110 de esa  
misma año, quedan anulados para que en lo sucesivo rijan y se rijan  
solo.  
Art. 1.- "EL ESTADO Y LA COMPAÑIA" por su parte, en interés de facilitar  
el desarrollo y fomento de la industria de "LA COMPAÑIA", en virtud de la  
cuya acción y mandato provecho para la economía nacional del país, con-  
viene en que "LA COMPAÑIA" pueda exportar y exportar, por el sistema de  
licencia (L) que se otorga en el presente contrato, de todo género e in-  
cluido, particularmente de los derivados de la caña y de ramas de caña,  
que sirven en la fabricación de papelerías, equipos, materiales, piezas de  
trabajo y accesorios necesarios e indispensables para la instalación, fun-  
cionamiento y mantenimiento de sus fábricas y para la producción de los di-  
versos tipos de papel, cartón y otros. Al mismo tiempo, para el efecto de  
facilitar a los señores e inversionistas antes citados que deseen la fabri-  
cación de todo lo anterior y demás productos que sean necesarios  
para la fabricación de los diversos tipos de papel, cartón, pulpa y de-  
más productos de "LA COMPAÑIA", siempre que tales materias prima no  
sean exportadas en el país a precios razonables y en condi-  
ciones de competencia de las necesidades de la indus-  
tria de "LA COMPAÑIA" exportada del país de los impuestos  
adicionales y otros que gravan la importación del  
mismo para su desenvolvimiento industrial. En virtud  
de la exención del pago de los impuestos  
adicionales y otros que gravan la importación de las ma-  
terias primas y accesorios, así como de los im-  
puestos

REGISTRADA AL No. 1111  
del libro letra  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
de fecha  
de dictada de  
y decretos en máquina e razón de dos ejemplares  
Oscar Tzuc  
Por A. los Oficiales del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 14 de abril del 1961, entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papeles C. por A. PAG. 5

to interno de consumo y de los que graven las mercancías, ya sean sobre venta interna o de importación".

"Art. 8.- Queda expresamente entendido que las exenciones y exoneraciones de derechos e impuestos acordadas a "LA COMPANIA" por virtud de este contrato no incluyen los derechos e impuestos que incidan sobre los vehículos, combustibles para uso de dichos vehículos, materiales de construcción, impuestos sobre documentos, derechos consulares e impuestos de carga para la importación, en lo que respecta a los primeros cinco mil (5,000) kilos de mercancías, quedando liberada "LA COMPANIA" del exceso de los señalados cinco mil (5,000) kilos.- Así mismo, queda sujeta, "LA COMPANIA" al pago del Impuesto sobre Beneficios (actualmente regido por la Ley número 3861, del 26 de junio de 1954, y sus modificaciones)".

ARTICULO SEGUNDO.- Queda entendido que "LA COMPANIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones, tales como los que establece la Ley No. 4027, del 14 de enero de 1955, modificada por la Ley No. 5077, del 16 de enero de 1959, así como las establecidas por las Leyes Nos. 4046 y 4278, de fechas 6 de febrero y 17 de septiembre de 1955, respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Todas las disposiciones del contrato de fecha veinte y uno (21) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), intervenido entre las partes contratantes, que no han sido modificadas por el presente contrato, quedan en su pleno vigor y efecto.

ARTICULO CUARTO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo que dispone el Artículo 94 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Nacional del País, por A. ...

El presente contrato será sometido a la ...



REGISTRADURA AL No. ... de asiento de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 14 de abril de 1961, entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel C. por A. PAG. 6

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales de un mismo tenor, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día catorce (14) del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

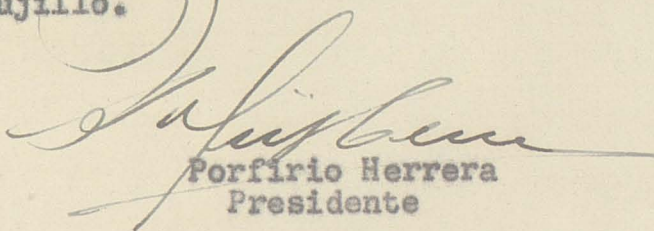
EDUARDO READ BARRERAS,  
 Secretario de Estado de Trabajo e Industria

POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C.  
 POR A. :

MARCO A. GOMEZ HIJO  
 Tesorero

RICARDO HERNANDEZ HIJO  
 Administrador General.-

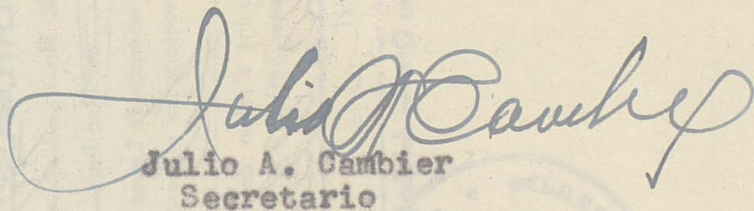
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera  
 Presidente



Ramón Berges Santana  
 Secretario



Julio A. Cambier  
 Secretario





## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.  
25 de abril del 1961

06328

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado  
Ciudad

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2037 de fecha 20 de abril corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria del Papel C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6719

Ciudad Trujillo, D. N.,

ABR 27 1961


ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se aprueba el Contrato intervenido entre el Estado y la Industria Nacional del Papel, C. por A., ha sido promulgada en fecha 26 de abril de 1961, y registrada bajo el No. 5530.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.

01/15312